

SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

Res.226: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. **"MOVELACO"**, que participara en la 3ra.carrera del día 7 de febrero pasado, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender provisionalmente al Entrenador Dn. **RODOLFO ADRIAN MEDINA** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 22 de marzo próximo, a las 9 horas, a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al SPC. **"MOVELACO"**, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para ésa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de éste Cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicho retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.

2).- Suspender provisionalmente al SPC. **"MOVELACO"**.

3).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

Res. 227: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “**ANTINOA**”, que se clasificara primera, en la 2da.carrera del día 14 de febrero de 2017, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **ADRIAN OSCAR MARTINEZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25, Inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada “**METOCARBAMOL**”, (**Categoría d**) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. “**ANTINOA**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del entrenador, quien se encontraba debidamente notificado de ésta instancia, habiéndose realizado con los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad del acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, el entrenador presenta un descargo, en tiempo y forma, pero que al resultar improcedente, por no presentarse al acto de retiro de muestra, conforme a lo establecido en el Artículo 25, Inciso XII, tercer párrafo, parte final del Reglamento General de Carreras que establece: “...**En el supuesto de no presentación del entrenador citado, se lo tendrá por aceptado de los resultados obtenidos y por desistido del derecho de formular descargo, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver.**”, releva de su consideración y determina la responsabilidad del profesional.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, Inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, por lo que el incumplimiento a dicha norma determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, Inciso I de la citada norma.

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 25, Incisos VIII, apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y lo dispuesto en la Resolución nro. 1005/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente del causante y sus antecedentes para determinar la sanción a aplicar al responsable.

Que, el entrenador Adrián Oscar Martínez, no tiene antecedentes temporales de sanción por doping.

Que, por tal motivo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 2da.carrera del día 14 de febrero de 2017, a la SPC. “**ANTINOA**”.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 166/17 (21 de febrero de 2017) y hasta el 20 de abril de 2017 inclusive, al Entrenador **ADRIAN OSCAR MARTINEZ**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (Artículos 25, incisos VIII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 166/17 (21 de febrero de 2017) y hasta el 20 de marzo de 2017 inclusive, a la SPC. **"ANTINOA"** (Artículo 25, Inciso VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 2da.carrera del día 14 de febrero de 2017, a la SPC. **"ANTINOA"** (Artículo 25, Inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **CUANDO ME SONRIES**, Segunda) **LA MALBA RUBIA**, Tercera) **NOCHE ROMANTICA**, Cuarta) **MIC LOLA**, Quinta) **PRINCESA VICTORIA**, Sexta) **LA CATCHER**, Séptima) **INDIA VALENTINA**, Octava) **SEATTLE DAM**, Novena) **EXPRESIVA NITA** y Décima) **INCHAVA**.

4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.

5).- Ordenar se efectúe la denuncia criminal correspondiente, a través del Departamento Legal.

6).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

Res. 228: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. "TIO PROBLEMA", que se clasificara primero, en la 12da.carrera del día 14 de febrero de 2017, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **CARLOS ABEL ROSAS SANTANDER**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25, Inciso II, apartados b), c) y d) del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de tres sustancias denominadas "EFEDRINA", "CLENBUTEROL" y "ORFENADRINA (Categorías b, c y d) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. "TIO PROBLEMA", se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del entrenador, habiéndose realizado con los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad del acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, Inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, por lo que el incumplimiento a dicha norma determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, Inciso I de la citada norma.

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 25, Incisos VIII, apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y lo dispuesto en la Resolución nro. 1005/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente del causante y sus antecedentes para determinar la sanción a aplicar al responsable.

Que, ése sentido debe tenerse como agravante, el hecho de que el SPC. "TIO PROBLEMA", haya corrido con tres sustancias prohibidas diferentes y como atenuante que el entrenador Carlos Abel Rosas Santander, no tiene antecedentes temporales de sanción por doping.

Que, por tal motivo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 12da.carrera del día 14 de febrero de 2017, al SPC. "TIO PROBLEMA".

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **veinte (20) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 167/17 (21 de febrero de 2017) y hasta el 20 de octubre de 2018, inclusive, al Entrenador **CARLOS ABEL ROSAS SANTANDER**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (Artículos 25, incisos VIII, apartados b, c y d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 167/17 (21 de febrero de 2017) y hasta el 20 de agosto de 2017 inclusive, al SPC. "TIO PROBLEMA" (Artículo 25, Inciso VIII, apartados b, c y d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 12da.carrera del día 14 de febrero de 2017, al SPC. "TIO PROBLEMA" (Artículo 25, Inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **DIONISIO NIGHT**, Segundo) **DONORES HILLS**, Tercero) **EL GRAN TORMENTOSO**, Cuarto) **SIMON WED**,



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

Quinto) **STARRY KNIGHT**, Sexto) **TITO LEJO**, Séptimo) **PAMPA FORLI**, Octavo) **WARRIOR JET**, Noveno) **GENERALATO** y Décimo) **MY FIRST DREAM**.

- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar se efectúe la denuncia criminal correspondiente, a través del Departamento Legal.
- 6).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

Res. 229: VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. "EL SALTERIO", que se clasificara segundo, en la 3ra.carrera del día 14 de febrero de 2017, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **HECTOR ALFREDO SUELDO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25, Inciso III, del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada "FENILBUTAZONA", no aplicable a los competidores de carreras clásicas de Grupo y Listados y en todas aquellas que participen ejemplares de 2 y 3 años, configurando de tal manera el supuesto de **TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO**, lo que implica una infracción a lo dispuesto en el Artículo 25, inciso III, apartado b) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. "EL SALTERIO", se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del entrenador, quien se encontraba debidamente notificado de ésta instancia, habiéndose realizado con los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad del acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, Inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, por lo que el incumplimiento a dicha norma determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, Inciso I de la citada norma.

Que, el suministro de una sustancia que configura el caso de tratamiento terapéutico no autorizado corresponde ser sancionado con la misma penalidad que la dispuesta para las sustancias comprendidas en la categoría d), conforme lo establece el artículo 25, inciso III, apartado g) del Reglamento General de Carreras.

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 25, Incisos VIII, apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y lo dispuesto en la Resolución nro. 1005/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente del causante y sus antecedentes para determinar la sanción a aplicar al responsable.

Que, el entrenador Héctor Alfredo Sueldo, no tiene antecedentes temporales de sanción por tratamiento terapéutico no autorizado, ni de doping.

Que, por tal motivo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 3ra.carrera del día 14 de febrero de 2017, al SPC. "EL SALTERIO".

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 168/17 (21 de febrero de 2017) y hasta el 20 de abril de 2017 inclusive, al Entrenador **HECTOR ALFREDO SUELDO**, por la causal de tratamiento terapéutico no autorizado y falta de responsabilidad profesional (Artículos 25, incisos VIII, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 168/17 (21 de febrero de 2017) y hasta el 20 de marzo de 2017 inclusive, al SPC. “**EL SALTERIO**” (Artículo 25, Inciso VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 3ra.carrera del día 14 de febrero de 2017, al SPC. “**SALTERIO**” (Artículo 25, Inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **IL BORRO**, Segundo) **BIG SVEN**, Tercero) **MONDELO**, Cuarto) **COLOM ANTONIO**, Quinto) **ROMAN SPROUT**, Sexto) **SPECIAL DATE**, Séptimo) **VAGONAY**, Octavo) **RUBIO PODEROSO**, Noveno) **VELOSTER** y Décimo) **AMIGO DUQUE**.
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar se efectúe la denuncia criminal correspondiente, a través del Departamento Legal.
- 6).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.230: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1000), al propietario de la caballeriza “**NOE MAR**”, Don **Orlando Oscar Sorba**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC “**PA’LA PINTORA**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 2da.carrera del día 9 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**PA’LA PINTORA**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.231: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1000), al propietario de la caballeriza “**BOCA PAILA**”, Don **Francisco Hernán Muriale**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC “**SHE IS HURRY**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va.carrera del día 9 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**SHE IS HURRY**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res.232: Visto la no participación del SPC “**CACHITA WAY**”, en la 2da carrera del día 9 de marzo pasado, y,
CONSIDERANDO:

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1).- Multar en la suma de mil pesos (\$1000), al Entrenador **José Alfredo Cordero** , por falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días, a cumplirse desde el día 10 de marzo y hasta el 8 de abril próximo inclusive, de la S.P.C **CACHITA WAY**”.
- 3).- Comuníquese.-

JOCKEY SUSPENDIDO

Res.233: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse desde el 28 al 30 de marzo inclusive, al Jockey **MARIO E. FERNANDEZ**, por las molestias ocasionadas a otro competidor en los 200 metros finales, en la 11ma.carrera del día 7 de marzo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**GLORIOUS DAY**”.

Res.234: Suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 31 de marzo próximo, al Jockey **MARIO E. FERNANDEZ**, por perder la línea en el derecho final, en la 2da.carrera del día 9 de marzo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**BEAUTY GIGI**”.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2017

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res.235: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

CABALLERIZAS

LA LOMA

VIEJO TEMPERLEY

PROPIETARIOS

AMIGO GRACIANO ROBERTO

ANDREONI MANUEL OSCAR